Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 040

REF: E36-2024-5063-AE S/ PROYECTO DE DECRETO DE REHABILITACIÓN DE WALTER HORACIO COLMAN-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A LA SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. ACEVEDO JUAN ALEJANDRO
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, en las que se requiere nuestra intervención, con relación al proyecto de decreto adjunto (e-parte N° 37) en el cual se propicia la rehabilitación para ejercer cargos públicos del Sr. Walter Horacio Colman, DNI N° 28.707.794

Las actuaciones se originan a raíz de la presentación obrante en e-parte N° 1 mediante el cual el antes nombrado ex personal del servicio penitenciario solicita ser rehabilitado para ejercer cargos públicos.

En el e-parte Nº 3, el Departamento de Asesoría Legal del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, mediante Dictamen Nº 702/24, solicitó como medida para mejor proveer la incorporación de las fojas de servicio del encartado y la constancia de la magistratura interviniente. Dichos requerimientos fueron cumplimentados en el e-parte Nº 5 (fojas de servicio) y e-parte Nº 7 (estado de la causa judicial).

Posteriormente, al tomar intervención el citado Departamento en el e-parte Nº 10 (Dictamen Nº 1173/24), se requirió el Certificado de Conducta —agregado en e-parte Nº 12— y el Certificado de Reincidencia, obrante en e-parte Nº 13.

Finalmente, mediante Dictamen Nº 1310/24 (e-parte Nº 15), el órgano asesor del Servicio Penitenciario concluyó: "*Que, del análisis de estos actuados y en consideración a reglamentación vigente... el personal solicitante se encontraría apto a la solicitud de rehabilitación para ejercer cargos públicos, por haber transcurrido un (01) año de la notificación de Cesantía; asimismo, no podrá reingresar a la Administración Pública Provincial hasta tanto no sea rehabilitado por*

Decreto dictado a tal efecto, por ello esta instancia aconseja, elevar al Superior Gobierno Provincial a los fines de su conocimiento e intervención en el presente caso; con la expresa aclaración de que la misma no implica compromiso alguno por parte del Estado Provincial para reintegrarlo a las filas del Servicio Penitenciario".

El Estado Mayor Penitenciario mediante acta N° 007 de fecha 20 de marzo de 2025 (e-parte N° 18) aconsejan a la Señora Jefa del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, "...*que dicho trámite, debe ser considerado "**VIABLE**" en lo que respecta a la "Rehabilitación" para ejercer cargos públicos, destacando que resolver dicho pedido resulta potestad del Superior Gobierno Provincial. Que, si bien el mismo actualmente no registra impedimento legal alguno para ser rehabilitado para ejercer cargos públicos, se deberá tener en cuenta el hecho que origina su destitución de las filas del Servicio Penitenciario Provincial causo un desprestigio a la institución, esta decisión no implica que la rehabilitación sea compromiso alguno por parte del Estado para el reintegro a esta Institución...*" .

La Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad de Seguridad, mediante dictamen N° 150/25 (e-parte N° 23) toma intervención, en la cual se destaca: "... *ante la ausencia de norma específica dentro del plexo jurídico aplicable al Personal del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social en cuanto al plazo a tener en cuenta para llevar adelante la solicitud de Rehabilitación para ejercer Cargos Públicos y considerándola identidad de razón existente con lo regulado en el Reglamento del Régimen Disciplinario Policial en su artículo 152, se sugiere su aplicación conforme principio de analogía administrativa*" y continua diciendo:"...*esta instancia considera deberá readecuarse el anteproyecto de decreto incorporado en e-parte Nro. 21 de conformidad y en cumplimiento a los lineamientos fijados por la Asesoría General de Gobierno en intervenciones llevadas a cabo oportunamente en relación a la materia bajo análisis (Dictamen N° 660/22, Dictamen N° 437/2025)".*

La Dirección General de Recursos Humanos en e-parte N° 30 solicitó se rectifique el Asunto –Causa del Proyecto.

Ante una nueva intervención la Dirección General de Recursos Humanos en e-parte N° 34, tomo intervención solicitando rectificar el Documento Nacional de Identidad del solicitante, que fuera verificado en Sistema PON.

En e-parte N° 37 obra proyecto de decreto final con las observaciones realizadas por las áreas técnicas y firmado

por la jefa del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social Maidana Gilda Erika y suscrito por el Sr. Ministro de Seguridad.

En e-parte Nº 39 la máxima autoridad Ministerial brinda expreso aval a lo solicitado.

Ahora bien, respecto del **marco normativo**, resulta aplicable el **Capítulo 3 – Destitución**, específicamente el art. 72[1] y 73[2], del Decreto N° 883/21 –Reglamentario de la Ley N° 2855-J "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario" , en la cual se establece la posibilidad de solicitar su reincorporación, previa rehabilitación al empleo público y a consideración del Estado Mayor Penitenciario.

Por lo tanto, este órgano asesor estima que no existen objeciones jurídicas que realizar, **dejando expresamente aclarado que ello no implica un compromiso por parte del Estado Provincial para la efectiva reincorporación del señor Colman Walter Horacio**.

Asimismo, se sugiere que la Subsecretaría de Legal y Técnica, corrobore y verifique la correcta redacción del instrumento, en un todo de acuerdo a las competencias concretas que refieren a esa dependencia (Decreto Nº 976/20) y a lo dispuesto en el Decreto N° 482/22.

Finalmente es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "...Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente..."

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

11 FEB. 2026

[1] Art. 72 decreto 883/21: "La cesantía no importa la pérdida de los derechos al retiro que pudieran corresponder al cesante, según los servicios prestados, pudiendo solicitar su reincorporación, previa rehabilitación al empleo público y a consideración del Estado Mayor Penitenciario"

[2] Art. 73 decreto 883/21: "El cesante, al momento de solicitar su reincorporación, deberá poseer antecedentes excepcionales dignos o haber realizado una labor o acción de mérito extraordinario en bien de la administración pública provincial".